



SEXUAL MISCONDUCT POLICY
OF THE DIOCESE OF EL PASO
INCLUDING ESSENTIAL NORMS

Las Normas Sobre La Mala Conducta Sexual De La Diócesis de El Paso
Incluyendo Las Normas Esenciales

Revised

June 7, 2023

LAS NORMAS SOBRE LA MALA CONDUCTA SEXUAL DE LA DIÓCESIS DE EL PASO INCLUYENDO LAS NORMAS ESENCIALES

PREÁMBULO

Todas las personas están llamadas a vivir una vida casta, según su estado de vida. Mala conducta sexual por el personal diocesano puede ser causa de gran escándalo a los católicos y a los no católicos. La Diócesis Católica Romana de El Paso (Diócesis) no tolerará la mala conducta sexual de los clérigos, religiosos/as o de cualquier otro personal diocesano. La Diócesis se compromete a contratar, entrenar, y supervisar al personal Diocesano de una manera responsable. Para definir claramente su posición respecto a la mala conducta sexual, para procurar la sanación de las víctimas, y para proveer una acción disciplinaria apropiada a los perpetradores, la Diócesis ha promulgado las siguientes normas.

DECLARACIÓN DE LAS NORMAS

- 1.1. La Diócesis declara que la mala conducta sexual por el personal diocesano es contraria a los principios cristianos y está prohibida. Muchas formas de mala conducta sexual violan no solo las leyes canónicas y civiles sino también las leyes criminales. Todo el personal diocesano debe cumplir las Normas Esenciales, las leyes federales, estatales y locales acerca del reportaje de mala conducta sexual. La Diócesis espera que todo el personal diocesano viva una vida moral y ética en todos sus aspectos para poder cumplir con la misión de la iglesia. Mala conducta sexual es claramente prohibida.

La Diócesis declara que la mala conducta sexual por los clérigos no solo es una violación de las leyes civiles sino también una violación de la ley canónica y no será tolerada. El Señor Obispo no designará a un clérigo a un ministerio ni permitirá que un clérigo continúe en su ministerio, si el Obispo tiene razón de creer que el clérigo ha cometido o cometerá un acto de mala conducta sexual con un menor o si no sigue la política de la Diócesis sobre la mala conducta sexual.

La Diócesis declara que la mala conducta sexual cometida por personal laico o religiosos no será tolerada. El Obispo no contratará, nombrará, retendrá, o permitirá a ningún religioso/religiosa o persona laica ya sea pagada o voluntaria, si el Obispo tiene razón para creer que esa persona no obedecerá las normas de la Diócesis en relación con la mala conducta sexual. El Obispo es el pastor y protector de todos y buscará el bien de todos.

Esta normas están designadas para definir y prohibir la mala conducta sexual y para definir el modo de proveer cuidado pastoral a las víctimas. Esta política también intenta proporcionar dirección al personal diocesano para responder a los reportes de mala conducta sexual cometida por personal diocesano.

- 1.2. Todo el personal diocesano cumplirá con los procedimientos anotados en estas normas, con las Normas Esenciales de políticas Diocesanas/Eparquiales relacionadas a Alegatos de Abuso Sexual de Menores cometidos por Sacerdotes y con toda la ley canónica aplicable, las leyes federales y estatales, y las ordenanzas de la ciudad que proscriben la mala conducta sexual.
- 1.3. Para tratar asuntos de mala conducta sexual que envuelven al personal diocesano, la Diócesis ejercerá diligencia razonable de la siguiente manera:
 - 1.3.1. Educar al clero y a los laicos acerca del problema de la mala conducta sexual.
 - 1.3.2. Tratar seriamente todos los alegatos de mala conducta sexual cometidos por personal diocesano.
 - 1.3.3. Asegurar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la ley civil para reportar abuso sexual de menores y también con los requisitos para reportarlos según las Normas Esenciales.
 - 1.3.4. Nunca responder a un problema de mala conducta sexual por un clérigo solamente cambiándolo a otro cargo ministerial.
 - 1.3.5. Utilizar los procedimientos adecuados de investigación para evaluar la aptitud de los candidatos al seminario, diaconato y sacerdocio. Conducir programas educativos tocantes a las obligaciones morales y éticas de los clérigos y los seminaristas acerca de la mala conducta sexual.
 - 1.3.6. Utilizar procedimientos adecuados de investigación para evaluar la aptitud del empleado/a o candidato voluntario/a, especialmente de aquellos cuyo trabajo los pone regularmente en contacto con menores.

ARTÍCULO II

DEFINICIONES

- 2.1. Personal diocesano - son las siguientes clasificaciones de personas
 - 2.1.1. Clérigos (sacerdotes y diáconos) incluyendo:
 - (1) Sacerdotes que están incardinados en la Diócesis de El Paso.
 - (2) Sacerdotes que no están incardinados en la Diócesis de El Paso que son miembros de órdenes religiosas o están incardinados en otras diócesis pero que han recibido facultades y están asignados a la Diócesis de El Paso por el Señor Obispo.
 - (3) Diáconos, permanentes y transitorios, incardinados en la Diócesis.

- (4) Diáconos transitorios no incardinados en la Diócesis pero que trabajan en la Diócesis con permiso del Obispo.
- 2.1.2. Seminaristas de la Diócesis.
- 2.1.3. Hombres y mujeres religiosos que trabajan bajo contrato con la Diócesis.
- 2.1.4. Empleados laicos de la Diócesis o de las parroquias cuando actúan en el cumplimiento de su empleo. (Personas que trabajan para corporaciones no lucrativas afiliadas con la Diócesis de El Paso no son consideradas como personal diocesano. Sin embargo, las corporaciones no lucrativas tienen normas parecidas respecto a mala conducta sexual y harán arreglos con la Diócesis para investigar reportes de mala conducta sexual.)
- 2.1.5. Personas laicas nombradas por el Obispo o el párroco para participar en trabajos o programas pastorales de la Diócesis o parroquia. Los programas pastorales incluyen pero no están limitados a: enseñar catecismo, preparar parejas para matrimonio, organizar y operar programas para jóvenes, organizar y operar programas para Boy Scouts y Girl Scouts, y organizar y operar los programas del ministerio pastoral universitario en UTEP.
- 2.2. La mala conducta sexual significa una o más de las siguientes acciones:
 - 2.2.1. Contacto sexual que es criminal o delictivo (en violación de un deber ordenado por la ley civil) bajo las leyes federales o estatales.
 - 2.2.2. Conducta sexual que está en violación sería de las enseñanzas, doctrinas, y leyes canónicas de la Iglesia Católica Romana, que incluirá cualquier ofensa en contra del Sexto Mandamiento del Decálogo cometida por un clérigo con un menor como está entendido en CIC, c.1395 § 2.
 - 2.2.3. La adquisición, posesión, o distribución de imágenes pornográficas de menores.
 - 2.2.4. Conducta mal recibida de índole sexual, ya sea verbal o física, que constituye acoso sexual bajo las leyes federales o estatales.
- 2.3. Acuerdo significa el Acuerdo Tocante a la Resolución de Petición de Desagravio.
- 2.4. Demanda significa la declaración escrita en el Documento de Petición de Desagravio por el demandante declarando que una persona clasificada como personal diocesano cometió una acción de mala conducta sexual y que dicha mala conducta sexual le causó daño al demandante. La Petición de Desagravio contiene solicitud de dinero, atención médica u otra forma de desagravio.

- 2.5. Demandante significa la persona que firma y somete la Petición de Desagravio o en el caso de un reclamador menor de edad, su padre o tutor legal.
- 2.6. Querellante significa la persona que hace el primer reporte. El querellante puede ser o no ser la víctima de mala conducta sexual.
- 2.7. Normas Esenciales de la Política Diocesana/Eparquial Referente a Alegatos de Abuso Sexual de Menores por Sacerdotes y Diáconos (Normas Esenciales) significa el documento que fue aprobado por La Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos el día 5 de mayo del año 2006.
- 2.8. Reporte Inicial significa la primera notificación, verbal o escrita, recibida por el Obispo, el Canciller, o por el Moderador de la Curia acerca de mala conducta sexual cometida por una persona clasificada como personal diocesano.
- 2.9. Agravio significa el daño, demostrable, físico o psicológico, sufrido por una persona.
- 2.10. Menor significa una persona menor de dieciocho años de edad. Una persona que habitualmente le falta el uso de razón se considerará equivalente a un menor.
- 2.11. Comité de Respuesta Pastoral (PRC) significa el grupo de individuos nombrados por el Obispo para investigar los reclamos de mala conducta sexual y para determinar el alivio, si es requerido, que se le dará al demandante.
- 2.12. Documento de Reporte significa la forma en la cual el individuo hace un reporte alegando mala conducta sexual cometida por una persona clasificada como personal diocesano.
- 2.13. Documento de Petición de Desagravio significa la forma en la cual el Individuo hace una petición monetaria, médica, o alguna otra forma de desagravio como resultado de haber recibido daños y perjuicios por la mala conducta sexual cometida por un miembro del personal diocesano.
- 2.14. Mesa de Revisión significa el grupo de personas nombradas para actuar como un cuerpo consultativo al Obispo en casos de abuso sexual de menores y para asignaciones especiales a petición del obispo.
- 2.15. Coordinador de Asistencia para las Víctimas (VAC) significa la persona designada por el Obispo para coordinar ayuda pastoral inmediata a las personas que reclaman haber sido abusadas por un clero. *Norma 3*

ARTÍCULO III

COMITÉ DE RESPUESTA PASTORAL

- 3.1. El Comité de Respuesta Pastoral (PRC) está establecido como un comité permanente para asistir en la investigación de alegatos de mala conducta sexual cometido por personal diocesano y para determinar qué clase de alivio, si es requerido, será proveído al reclamador.
- 3.2. El PRC consistirá de no menos de siete y no más de quince miembros. Dos de los miembros serán sacerdotes de la diócesis. Los otros miembros serán individuos que tengan suficiente entrenamiento y experiencia en el campo de psiquiatría, psicología, trabajo social y consejería.
- 3.3. El Obispo nombrará a los miembros del PRC para servir por el término de cinco (5) años.
Un miembro puede ser nombrado para términos consecutivos tantas veces como el Obispo crea necesario. El Obispo se reserva el derecho de remover sin causa a cualquier miembro de este comité.
- 3.4. El PRC será aconsejado por el Abogado Diocesano y el Vicario Judicial.
- 3.5. El PRC preparará y adoptará sus propias reglas internas para conducir sus juntas. Tendrán un presidente del comité. El PRC tendrá cuantas juntas sean necesarias para llevar a cabo sus deberes en el lugar y hora designada por el presidente.
- 3.6. El Vicario del Clero participará en las juntas como sea necesario.
- 3.7. Todos los procedimientos del PRC serán confidenciales. Ningún miembro del PRC u otros nombrados por el Obispo para participar en el proceso revelará o remitirá a una tercera persona ninguna comunicación (oral o escrita) dirigida al PRC o de parte del PRC, sin antes recibir permiso por escrito del Obispo.

ARTICULO IV

MESA DE REVISION (*Normas 4 & 5*)

- 4.1. La Mesa de Revisión es establecida para funcionar como un cuerpo consultativo confidencial al Obispo en la ejecución de sus responsabilidades.
- 4.2. La Mesa de Revisión consistirá de cuando menos cinco personas de integridad absoluta y de buen juicio en comunión completa con la iglesia. La mayoría de los miembros de la Junta de Repaso serán personas laicas que no están empleados por la Diócesis. Los miembros laicos del PRC serán incluidos como miembros de la Mesa de Revisión e este modo proveerán experiencia en las áreas de abuso sexual y el tratamiento de

las víctimas de abuso sexual. Por lo menos uno de los miembros será un sacerdote que sea un párroco respetado y con experiencia. Los miembros serán nombrados por un término de cinco años. Un miembro puede ser renombrado por cuantos términos como el Obispo crea necesarios. El Obispo tiene el derecho de remover a cualquier miembro sin causa. El Promovedor de Justicia participará en las juntas de la Junta de Repaso cuando sea posible.

4.3. Funciones de la Mesa de Revisión son las siguientes:

4.3.1. Aconsejar al Obispo en la evaluación de los alegatos de abuso sexual de menores y otros en todos los casos cuando el clérigo acusado aún vive y aconsejar en determinar la aptitud para el ministerio. La Mesa de Revisión se comprometerá después de la fase de determinación de la investigación por el PRC. El Obispo o el PRC solicitar de la Mesa de Revisión informes adicionales sobre otros casos.

4.3.2. Estar informados de todas las determinaciones del PRC con relación al clero y religioso(a) y ofrecer su consejo en todos los casos de abuso sexual, ya sean en retrospectiva o en prospecto.

4.3.3. Revisar las normas diocesanas en relación con la mala conducta sexual y con el abuso de menores.

4.3.4. Recomendar medios para exponer las consecuencias de abuso sexual para mejorar la protección de e informar a los fieles.

4.3.5. Sugerir al Obispo cursos de acción para prevenir la mala conducta sexual, especialmente entre el clero futuro.

4.3.6. Empezar asignaciones especiales a petición del obispo.

4.4. Todos los procedimientos de la Mesa de Revisión serán confidenciales. Ningún miembro de la Mesa u otros nombrados por el Obispo para participar en el proceso de la Mesa revelarán o remitirán a otros cualquier comunicación (escrita u oral) para y de la Mesa sin permiso por escrito anterior del Obispo.

ARTÍCULO

V

EL PROCESO DE LA RESPUESTA PASTORAL

Fase Inicial

5.1. Cuando el Obispo, el Canciller o el Moderador de la Curia recibe un reporte inicial de mala conducta sexual cometida por personal diocesano, se le pedirá a la persona que hace el reporte que llene el Documento de Petición de Desagravio, si él o ella desean convertirse en demandantes, o se les pedirá que llenen un Documento de Reporte, si

él o ella nada más desean reportar un incidente de mala conducta sexual. Si la persona que hace el reporte, no llena o rehúsa llenar al menos el Documento del Reporte, entonces la persona que recibe el reporte llenará el Documento de Reporte. Se tomará mucho cuidado en proteger los derechos de todos los implicados, particularmente la persona que reclama haber sido abusada sexualmente y la persona acusada de estos cargos. *Norma 13*

- 5.2. Si el alegato es de abuso sexual de un menor, la Diócesis, incluyendo la persona que recibió el alegato inicial, reportará, dentro de 48 horas, al Child Protective Services (1-800-252-5400) o a la policía como está provisto en el decreto de Texas. La Diócesis cooperará con las autoridades civiles en su investigación. En cada caso, la Diócesis aconsejará y apoyará el derecho de la persona para reportar a las autoridades públicas. *Norma 11*
- 5.3. El Coordinador de Asistencia para las Víctimas (VAC) será notificado del alegato y se pondrá en contacto con la víctima para asesorar qué clase de ayuda, si alguna, sea inmediatamente necesaria. Si ayuda inmediata es necesaria, el Coordinador (VAC) asistirá para proveerla.
- 5.4. Todas las personas que desean hacer reclamos llenarán la Forma “Documento de Petición de Desagravio” y el “Acuerdo Tocante a la Resolución de Petición de Desagravio” y las firmarán y las regresarán al Canciller de la Diócesis.
- 5.5. Cuando una persona clasificada como personal diocesano recibe un reporte de mala conducta sexual, él o ella notificarán prontamente al Obispo o al Canciller.
- 5.6. El Obispo hará la evaluación inicial para determinar si los alegatos en el Documento de Petición de Desagravio o el Reporte son válidos y merecen más investigaciones o son claramente frívolos.

CLÉRIGOS

En la iglesia, por el hecho de que los clérigos tienen derechos especiales, deberes y privilegios, la ley canónica permite que su mala conducta sexual sea castigada canónicamente. La adherencia a los procedimientos canónicos es requerida para que los derechos y las reputaciones de todas las personas sean protegidas. En la ley canónica, al igual que la ley civil, una persona es considerada inocente hasta que lo contrario sea probado. *Norma 13* Cuando hay un alegato de abuso sexual de un menor por un clérigo, una investigación preliminar será iniciada y conducida prontamente y objetivamente. Cuando hay suficiente evidencia que abuso sexual de un menor ha ocurrido, la Congregación de la Doctrina de la Fe será notificada. Entonces el Obispo aplicará las medidas precaucionadas mencionadas en CIC, canon 1722, i.e. apartará al acusado de ejercitar su sagrado ministerio o de cualquier oficio o cargo eclesiástico, impondrá o prohibirá residencia en un lugar o territorio, y prohibirá participación en la Sagrada Eucaristía pendiente al resultado del proceso. *Norma 6*

Por la condición única de los clérigos, secciones 5.7 a 5.25 en este documento serán aplicados únicamente a los clérigos.

Fase de Investigación Preliminar Canónica

- 5.7. Si el Obispo determina que los alegatos en el Documento de Petición de Desagravio o el Documento de Reporte tiene mérito y el acusado es un clérigo, el Obispo iniciará una investigación preliminar formal por decreto, como es requerido en el Canon 1717. El primer objetivo de la investigación canónica preliminar es investigar si se ha cometido alguna ofensa, si el clérigo acusado cometió la ofensa, y si el clérigo actuó con imputabilidad.
- 5.8. El clérigo acusado puede ser requerido a buscar, y puede ser urgido a que voluntariamente se someta a una evaluación médica y psicológica apropiada en un lugar mutuamente aceptable a la Diócesis y al acusado. *Norma 7*
- 5.9. Si el acusado es un clérigo, el Obispo nombrará a otro clérigo para investigar. Este clérigo será nombrado como el Investigador y será asistido por el Comité de Respuesta Pastoral (PRC) y especialmente por los dos miembros del PRC nombrados por el presidente para ayudarlo. Estas tres personas formarán el equipo investigador.
- 5.10. El equipo investigador hará contacto con el demandante o con la persona que ha hecho los alegatos para establecer la fecha, la hora, y el lugar para entrevistarla. Si la persona está haciendo una demanda, él o ella deben de haber firmado el Documento de Petición de Desagravio y el Acuerdo Tocante a la Resolución de Desagravio.
- 5.11. El investigador no se reunirá a solas con el demandante o con la persona que ha hecho el alegato. El será acompañado por un miembro del PRC.
- 5.12. El equipo investigador hará todo esfuerzo razonable para prontamente obtener y repasar todos los documentos, reportes y cualquier otra información escrita que sean pertinente al reclamo. Ellos también harán todo esfuerzo razonable prontamente para identificar y entrevistar a todos los testigos que tengan conocimiento del caso. Deben de ejercitar mucho cuidado para no comprometer los principios canónicos que gobierna la inadmisibilidad de ciertos tipos de evidencia (por ejemplo, lo que está asociado con el sacramento de la penitencia).
 - 5.12.1. Si, durante el curso de la investigación, una persona es identificada y preliminarmente es determinada que es una víctima probable de mala conducta sexual por el acusado, el equipo investigador hará esfuerzos razonables para ponerse en contacto con dicha persona para determinar si él/ella afirma que él/ella fue víctima de mala conducta sexual por el acusado. Si la persona afirma que es víctima de mala conducta sexual por el acusado, entonces esto será tratado como reporte de mala conducta sexual y la persona será informada de sus derechos a registrar el Documento de Petición de Desagravio o el Documento de Reporte. De cualquier modo, si el

Documento de Petición de Desagravio o el Documento de Reporte están presentados o no, los alegatos de mala conducta sexual serán considerados como reporte inicial y serán investigados como es estipulado en estas normas.

- 5.13. Cuando el equipo investigador conozca a fondo los elementos esenciales del caso, el Obispo informará al clérigo acusado del alegato. Si el clérigo no está incardinado en la Diócesis de El Paso, su Obispo o el Superior de su Orden será notificado inmediatamente. El clérigo será informado de los alegatos de mala conducta sexual y se le dará una copia del decreto mencionado en 4.5. También será provisto con una copia de Las Normas sobre la Mala Sexual de la Diócesis de El Paso que explique el proceso.
- 5.13.1. El clérigo será dirigido por escrito que no se ponga en contacto con el demandante o Con la persona que hizo el alegato.
- 5.13.2. El clérigo será informado de que, a su apropiado tiempo, el investigador se comunicará con él para determinar el tiempo, la fecha y el lugar para una entrevista. El clérigo tendrá amplia y completa oportunidad para responder durante la entrevista con el equipo investigador. Un juramento no será administrado al acusado. Debe de tenerse mucha cautela de no comprometer el derecho a la defensa (C.1728.2)
- 5.13.3. El clérigo será informado que puede pedir consejo o servicios de un abogado canónico, no el vicario judicial. Si el alegato ha sido reportado a las autoridades civiles y si hay posibilidad de cargos civiles o criminales, el clérigo será urgido a retener a un abogado, excluyendo al abogado diocesano. *Norma 6*
- 5.13.4 Si el clérigo espontáneamente confiesa y dependiendo en la naturaleza del alegato, el Obispo puede pedirle al clérigo que voluntariamente renuncie el oficio que tiene y que acepte ponerse en ausencia administrativa. Si el clérigo está dispuesto a cooperar, se le proveerá evaluación y/o tratamiento.

Fase de Determinación Para Clérigos

- 5.14. Después de terminar la investigación, el Investigador preparará un reporte de los hechos descubiertos, lo firmará y se lo entregará al Obispo.
- 5.15. Después de repasar el reporte, el Obispo puede pedir consejo de la Junta de Repaso acerca de la evaluación y resultados del caso y la conformidad del clérigo para el ministerio. El Obispo tendrá la única y absoluta discreción de aceptar el reporte en su totalidad o en parte o no aceptarlo en absoluto. La determinación del Obispo no será sujeta a repaso judicial.
- 5.16. El Obispo tiene el poder ejecutivo de gobernar, dentro de los parámetros de la Ley Universal de la Iglesia, a través de un acto administrativo, de remover de su oficio a un

clérigo que ha ofendido, de remover o restringir sus facultades, y de limitar el ejercicio de su ministerio sacerdotal. Por el hecho que el abuso sexual de un menor por un clérigo es un crimen en la ley universal de la iglesia y es un crimen en todas las jurisdicciones civiles de los Estados Unidos, por consideración al bien común y observando las provisiones de la ley canónica, el Obispo ejercerá su poder de gobernar para asegurar que un sacerdote que ha cometido aun un solo acto de abuso sexual de un menor como descrito anteriormente no continuará en ministerio activo.

Norma 9

- 5.17. Si el Obispo descubre que hay posibilidad que un clérigo abusó sexualmente de un menor, el Obispo notificará a la Congregación por la Doctrina de Fe, que es la única competente a dar dirección al Obispo de cómo proceder. El Obispo entonces aplicará medidas precaucionarías mencionadas en CIC, canon 1722, i.e, apartará al acusado de ejercitar su sagrado ministerio, o de cualquier otro oficio o función eclesiástica, impondrá o prohibirá residencia en algún lugar o territorio, y prohibirá participación pública en la Sagrada Eucaristía pendiente al resultado del proceso. *Norma 6*
- 5.18. El clérigo puede a cualquier tiempo pedir dispensación de sus obligaciones del estado clórico. En casos excepcionales, el Obispo puede pedir al Santo Padre el despido de un clérigo de su estado clórico ex officio, aún sin el consentimiento del clérigo.
Norma 10
- 5.19. Una copia del reporte será enviada al Obispo propio del clérigo o al Superior de la Orden si el clérigo no está incardinado en la Diócesis de El Paso.

Resultados Para Los Clérigos

- 5.20. Si el clérigo es encontrado inocente de los cargos de mala conducta sexual o si no hay suficientes pruebas, el Obispo informará al clérigo y al demádate o a la persona que ha hecho el alegato. El Obispo decretará la terminación de la investigación y su determinación final. Cuando se demuestra que una acusación ha sido infundada, todos los medios serán tomados para restaurar el buen nombre de la persona acusada falsamente. *Norma 13*
- 5.21. Cuando aún un solo acto de abuso sexual de un menor por un clérigo ha sido admitido o ha sido establecido después del proceso apropiado según la ley canónica, el clérigo ofensivo será removido permanentemente del ministerio eclesiástico, no excluyendo despido del estado clerical, si el caso lo requiere. (Canon 1395, Artículo 2) Ningún clérigo que ha cometido un acto de abuso sexual en contra de un menor puede ser transferido para asignación ministerial a otra diócesis/eparquía. *Norma 8*
 - 5.21.1. En cada caso involucrando castigos canónicos, los procedimientos provistos por la ley canónica deben de ser observados, y las varias provisiones de la ley canónica deben de ser considerados. A menos que la Congregación por la Doctrina de la Fe (CDF), después de haber sido notificada, llamará al caso para sí misma por circunstancias especiales, CDF dará dirección al Obispo cómo proceder. Si el caso por otra parte sería excluido por

prescripción, porque abuso sexual de un menor es una grave ofensa, el Obispo puede aplicar a CDF para la derogación de la prescripción, siempre indicando las razones relevantes y graves. En consideración del proceso canónico debido, el acusado será motivado a obtener asistencia de abogados civiles y canónicos. Cuando sea necesario, la diócesis proveerá consejo canónico al sacerdote. Las provisiones de CIC, c. 1722, serán implementadas durante la dilación del proceso penal. *Norma 8A*

- 5.21.2. Si el castigo de dimisión del estado clerical no ha sido aplicado (e.g., por razones de edad avanzada o fragilidad), el acusado debe de seguir una vida de oración y penitencia. No será permitido a celebrar Misa públicamente o administrar los sacramentos. Será instruido a no usar vestidura de clérigo, o presentarse públicamente como sacerdote. *Norma 8B*
- 5.22.1. Ningún clérigo que ha cometido un acto de abuso sexual de un menor puede ser transferido con asignación ministerial a otra diócesis/eparquía o provincia religiosa. Antes de que dicho clérigo diocesano sea transferido para residir en otra diócesis/eparquía, el Obispo mandará, en forma confidencial, al Obispo del lugar de residencia propuesta, toda la información concerniente a cualquier acto de abuso sexual de un menor, información concerniente a mala conducta sexual, y cualquier otra información que indica que el clérigo ha sido o puede ser peligroso para los niños o para los jóvenes. Estos procedimientos se aplicarán aun cuando el clérigo tenga planes de vivir en la comunidad de un instituto de vida consagrada o sociedad de vida apostólica. El Obispo que admita al clérigo fuera de su jurisdicción recibirá la información necesaria acerca de cualquier acto de abuso sexual de un menor en el pasado cometido por el clérigo en cuestión. *Norma 12*
- 5.22.2. En el caso de la asignación para residencia de un clérigo miembro de una institución o sociedad religiosa dentro de una comunidad en la diócesis, que ha cometido abuso sexual de un menor, el superior mayor informará al Obispo y le compartirá de una manera respetando los límites de confidencialidad que se encuentran en las leyes canónicas y civiles, toda información concerniente a cualquier acto de abuso sexual con un menor y cualquier otra información que indica que él ha sido y puede ser un peligro para los niños o para los jóvenes, así el Obispo pueda hacer un juicio informado para que resguardos apropiados sean implementados para la protección de los niños y los jóvenes. Esto será hecho en reconocimiento de la autoridad legítima del Obispo, de las provisiones de CIC, c. 678 y c. 679; y de la autonomía de la vida religiosa (CIC, c 586). *Norma 12*
- 5.23. Si el clérigo es encontrado culpable de haber cometido mala conducta sexual con un adulto y se arrepiente y coopera, el Obispo y el clérigo tratarán de llegar a un común acuerdo en cuanto a la respuesta apropiada y tratamiento. Se le pedirá al clérigo que busque y puede ser animado a que voluntariamente se someta a una evaluación médica y psicológica apropiada en algún lugar mutuamente aceptable a la diócesis y al clérigo. La diócesis se encargará de que el clérigo reciba toda la asistencia y apoyo personal que necesite.

- 5.24. En caso de mala conducta sexual con un adulto, no llegan a un común acuerdo y el clérigo no coopera, el Obispo puede utilizar los remedios y/o procesos canónicos que él estime apropiados para reparar el daño causado por el escándalo, para restaurar justicia y para reformar al clérigo acusado.
- 5.24.1. Solamente cuando las tres metas pastorales de reparación, restauración y reformación no puedan ser conseguidas de otra manera, el Obispo pasará un decreto cerrando la investigación preliminar e iniciando el proceso canónico penal apropiado (C.1341).
- 5.24.2. Si el proceso canónico penal, administrativo o judicial es iniciado, el clérigo acusado tiene el derecho de buscar un abogado entrenado en leyes canónicas. (C.1481).
- 5.25. Si se determina que el clérigo cometió mala conducta sexual que causó daño, se le informará que es su responsabilidad el proveer tratamiento médico propio para el reclamante, y que si la Diócesis paga por el tratamiento pasado, presente y futuro del reclamante, la Diócesis puede reclamar reembolso del clérigo. No obstante lo anterior, la Diócesis independientemente ofrecerá tratamiento a la víctima participando en el proceso como es recomendado por el PRC, VAC, o la Junta de Repaso y aprobada por el Obispo.

PERSONAL DIOCESANO RELIGIOSO O LAICO

(Secciones 5.26 a 5.43)

Fase de Investigación

- 5.26. El personal religioso o laico que sea acusado de mala conducta sexual en el Documento Petición de Desagravio o la Forma de Reporte y si la petición no sea frívola, será puesto inmediatamente en ausencia administrativa con pago y beneficios durante la investigación del alegato. En el caso de un/una miembro de una orden religiosa su superior/ provincial será notificado inmediatamente.
- 5.26.1. El/La supervisor/a de la persona acusada de mala conducta sexual o el Canciller informará a la persona del alegato y él/ella será proveído con una copia de Las Normas Sobre la Mala Conducta Sexual de la Diócesis de El Paso.
- 5.26.2 La persona acusada será dirigida que no debe de comunicarse con el/la demandante o con la persona que ha hecho el alegato.
- 5.26.3 Se le informará a la persona acusada que el equipo investigador se pondrá en contacto con él/ella, en el tiempo apropiado, para determinar la fecha, la hora, y el lugar para una entrevista. La persona acusada tendrá completa y amplia oportunidad de responder durante su entrevista con el equipo investigador.

- 5.27 Si el Documento de Reporte o el Documento Petición de Desagravio están completos, los documentos serán dados al PRC para investigación.
- 5.28. El presidente del PRC nombrará dos miembros del comité para investigar los alegatos.
- 5.29. El equipo investigador se pondrá en contacto con el reclamador o el querellante para establecer la fecha, la hora, y el lugar de una entrevista. Todos los reclamadores firmarán el Documento de Petición de Desagravio y el Acuerdo Tocante a la Resolución de una Petición de Desagravio. Si él/ella rehúsa firmarlos, el presidente notificará al reclamador que el reclamo no será procesado, aun cuando los alegatos sean investigados.
- 5.30. El equipo investigador hará todo esfuerzo razonable para prontamente obtener y repasar todos los documentos, reportes, o cualquier otra información escrita pertinente al caso. También harán todo esfuerzo razonable prontamente para identificar y entrevistar a todos los testigos que tengan conocimiento del caso y de la persona acusada de mala conducta sexual. Se tendrá mucha cautela de proteger la buena reputación de todos los involucrados.
- 5.30.1. Si, durante el curso de la investigación, una persona es identificada y preliminarmente se determina que es una víctima probable de mala conducta sexual por el acusado, el equipo investigador hará esfuerzos razonables para ponerse en contacto con dicha persona para determinar si él/ella afirma que él/ella fue víctima de mala conducta sexual por el acusado. Si la persona afirma que es víctima de mala conducta sexual por el acusado, entonces esto será tratado como reporte de mala conducta sexual y la persona será informada de sus derechos de presentar el Documento de Petición de Desagravio o el Documento de Reporte. De cualquier modo, si el Documento de Petición de Desagravio o el Documento de Reporte está presentado o no, los alegatos de mala conducta sexual serán considerados como reporte inicial y serán investigados como es estipulado en estas normas.

Fase de Determinación y Reportaje

- 5.31. Después de que la investigación haya sido terminada, los miembros del equipo investigador escribirán una Carta de Determinación exponiendo los descubrimientos de su investigación del hecho. El presidente del PRC será notificado.
- 5.32. El presidente convocará al PRC tan pronto como sea posible. El PRC revisará sus descubrimientos del hecho. El PRC puede aceptar la Carta de Determinación o puede recomendar cambios, incluyendo la recolección de información adicional.
- 5.33. Cuando el PRC llegue a una decisión con respecto a los descubrimientos del hecho, el presidente transmitirá una Carta de Determinación, firmada por los miembros, al Obispo.

- 5.34. Después de repasar la Carta de Determinación, el Obispo tendrá la única y absoluta discreción de aceptar la carta en total, o en parte, o rechazarla. La decisión del Obispo no está sujeta a repaso judicial civil.

Resultados Para el Personal Diocesano Religioso o Laico

- 5.35. Si se descubre que la persona acusada de mala conducta sexual, religiosa o laica diocesana, no es culpable de haber cometido mala conducta sexual, o si no hay suficiente evidencia, él/ella podrá regresar a su posición de empleo, a la discreción del Obispo. Cuando la acusación no tiene fundamento, todo lo posible será hecho para restaurar el buen nombre de la persona acusada falsamente.
- 5.36. Si se descubre que la persona acusada de mala conducta sexual, religiosa o laica diocesana, es culpable de haber cometido actos de mala conducta sexual, su empleo con la Diócesis será terminado.

MEDIDAS CON RESPECTO AL DESAGRAVIO

- 5.37. No se recomendarán concesiones de desagravio a menos que los descubrimientos del hecho prueben las conclusiones siguientes:
- 5.37.1. La mala conducta sexual fue cometida por una persona clasificada como personal diocesano. En el caso de religiosos o laicos, el acto debe de haber sido cometido mientras estos estaban actuando en el curso y lugar de empleo pastoral o bajo servicio voluntario pastoral.
 - 5.37.2. La mala conducta sexual ocurrió durante un encuentro sin consentimiento. La mala conducta sexual que envuelve a un menor siempre es considerada como hecha sin consentimiento.
 - 5.37.3. La mala conducta sexual causó daño al demandante.
 - 5.37.4. El demandante ha contestado todas las preguntas pertinentes propuestas por el equipo investigador, ha presentado toda la evidencia pertinente que esté en su posesión, ha dado permiso a terceras personas para presentar evidencia pertinente en su posesión o control.
- 5.38. Si se descubre que ocurrió mala conducta sexual, el PRC adoptará la recomendación para dar desagravio apropiado. El PRC puede recomendar uno o más de las siguientes formas de desagravio:
- 5.38.1. Reembolso parcial o completo de los gastos contraídos por el demandante para el tratamiento del daño causado.
 - 5.38.2. Un sistema apropiado de tratamiento para el demandante que será suministrado por un especialista escogido por el demandante.

- 5.38.3. Una explicación al demandante, acerca de los pasos tomados por la diócesis para prevenir que la persona acusada repita su mala conducta sexual.
- 5.38.4. Tratamiento para los miembros de la familia que puedan haber sido víctimas secundarias de la mala conducta sexual.
- 5.39. Cuando los miembros del PRC hayan llegado a un acuerdo de la clase de desagravio que será dada, una carta anotando las recomendaciones para el desagravio será inmediatamente transmitida por el presidente del Comité al Obispo. Si el acusado es religioso o laico, las recomendaciones para el desagravio serán incluidas en la Carta de Determinación.
- 5.40. Después de repasar las recomendaciones, el Obispo tendrá la única y absoluta discreción de aceptar las recomendaciones, en total, parcial, o de rechazarlas. La decisión del Obispo no será sujeta a repaso judicial.
- 5.41. Después de hacer su determinación, el Obispo transmitirá su decisión a la persona que ha hecho el reclamo.
- 5.42. El/La demandante será notificado que si él/ella acepta la decisión del Obispo se le requerirá firmar y entregar al Canciller de la Diócesis una Acta de Renuncia Demandadora. Cuando dicha Acta sea recibida, la diócesis implementará prontamente la decisión del Obispo. Si el demandante no acepta la decisión del Obispo, el presidente del PRC será notificado y el caso será cerrado.
- 5.43. Si la persona es religiosa, una copia de los descubrimientos del hecho y conclusiones será enviada a su Superior/a Provincial.

ARTÍCULO VI

INFORMES DE MALA CONDUCTA SEXUAL HECHOS POR EL CLERO

- 6.1. Si un clérigo ha cometido actos de mala conducta sexual en el pasado o en el presente, y/o si es propenso a cometer estos actos y otros actos de comportamiento que puedan causar escándalo o sean prohibidos, él clérigo debe hacérselo saber al Obispo, al Canciller, al Moderador de la Curia o al Vicario del Clero para poder buscar ayuda.
- 6.2. En caso que el clérigo declare lo anterior, la Diócesis de El Paso le proveerá tratamiento apropiado y apoyo.
- 6.3. Cuando un clérigo sospecha que otro clérigo está envuelto en un comportamiento inapropiado, él puede hablar con el clérigo y el primer clérigo reportará sus inquietudes al Obispo, al Canciller, al Moderador de la Curia, o al Vicario del Clero.
- 6.4. Si un clérigo tiene conocimiento o sospecha que abuso sexual ha sido cometido por otro clérigo, debe reportarlo al Obispo, al Canciller, al Moderador de la Curia o al

Vicario del Clero. Además, el clérigo está legalmente obligado a reportar mala conducta sexual que envuelve a un menor a las autoridades civiles, ya sea Children's Protective Services (Department of Protective & Regulatory Services) o a la policía (o a las agencias policiales, locales o estatales). La Diócesis también hará un reporte, incluyendo uno en forma escrita.

6.4.1. Específicamente - Sección 261.101 del Código de Familia de Texas, provee que cualquier persona que tenga razón de creer que la salud física, mental, o el bienestar de un menor ha estado malamente afectado por abuso, o descuido, por alguna persona, tiene que hacer un reporte inmediatamente según el estatuto. El requisito de reportar se aplica aun cuando la información sea considerada privilegiada por la ley.

ARTÍCULO

VII

SACERDOTES VISITANTES EXTERNOS

7.1. Los sacerdotes externos que están de visita deben recibir permiso por escrito del Obispo o de su delegado antes de ejercer su ministerio en la Diócesis de El Paso. El protocolo para obtener este permiso será determinado por el Obispo. El clero externo debe proveer una Carta de Buena Conducta de su obispo o superior. El clero de la Diócesis debe verificar que este permiso ha sido dado antes de permitir al sacerdote externo visitante ejercer su ministerio en la parroquia.

ARTÍCULO VIII

CONCLUSIÓN

La Diócesis pone el mayor esfuerzo para tender la mano a las víctimas de mala conducta sexual cometida por personal diocesano para asistirles en un modo pastoral para que puedan recibir ayuda adecuada y apropiada. La Diócesis ofrece asistencia a las víctimas y/o a sus familias para que encuentren apoyo de profesionales o grupos con experiencia en el tratamiento de los problemas de víctimas de mala conducta sexual. La Diócesis también ofrece guía espiritual a las víctimas, y si es apropiado, a sus familias. La meta de la Diócesis es la prevención de toda mala conducta sexual y de proveer alivio para las víctimas en los casos que dicha mala conducta haya ocurrido.

